

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD EN PESCA Y ACUICULTURA (SANIPES) Y EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:

De un parte, el **GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**, con RUC N° 20452393493 y domicilio legal en Jr. Callao N°122 de la provincia de Huamanga-Ayacucho, debidamente representado por el Gobernador Regional, señor **WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ**, identificado con DNI N°06825885, designado mediante el Jurado Electoral Especial de Huamanga para su reconocimiento como Gobernador periodo 2023-2026, que en adelante se denominará el **GOBIERNO REGIONAL**; y de otra parte; la **AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD EN PESCA Y ACUICULTURA (SANIPES)**, con RUC N° 20565429656 y domicilio legal en Amador Merino Reyna N°267, piso 12, San Isidro-Lima, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva, señora **MÓNICA PATRICIA SAAVEDRA CHUMBE**, identificada con DNI N° 25564045, designada mediante Resolución Suprema N°023-2023-PRODUCE, que en adelante se denominará **SANIPES**, en los términos y condiciones siguientes:

1. CLÁUSULA: PRIMERA DE LAS PARTES

- 1.1. El **GOBIERNO REGIONAL** es una entidad jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Su finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas, nacionales y sectoriales.
- 1.2. El **SANIPES** es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, creado por Ley N° 30063, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa. Asimismo, el **SANIPES** tiene competencias para normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales.

Para efectos del presente Convenio se podrá mencionar de manera conjunta al **GOBIERNO REGIONAL** y al **SANIPES**, bajo la denominación de **LAS PARTES**

2. CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA

- 2.1. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 2.2. Ley N° 30063, Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), y sus modificatorias.
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias.
- 2.4. Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063 y sus modificatorias.

- 2.5. Resolución de Presidencia Ejecutiva N°053-2021-SANIPES/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES.
- 2.6. Resolución de Gerencia General N° 019-2023-SANIPES/GG, que aprueba la "Directiva para la Gestión de Instrumentos de Cooperación Nacional e Internacional del SANIPES", modificada con Resolución de Gerencia General N° 004-2024-SANIPES/GG
- 2.7. Ordenanza Regional N° 013-2022-GRA/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Ayacucho.

3. CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

LAS PARTES, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con sus políticas institucionales, suscriben el presente Convenio con el objeto de sumar esfuerzos para fomentar la formalización y fortalecer la cadena de producción acuícola, garantizando la sanidad e inocuidad de los recursos y productos acuícolas de la Región Ayacucho, mediante el desarrollo de estrategias y acciones conjuntas en el marco de sus respectivas competencias.

4. CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES acuerdan elaborar y ejecutar un Plan de Trabajo, en el marco de los compromisos siguientes y sujetos a la normativa vigente:

4.1. Del SANIPES:

- 4.1.1. Formular acciones conjuntas a través de planes de trabajo a fin de realizar mejoras en la cadena productiva de Acuicultura.
- 4.1.2. Proponer y ejecutar actividades, proyectos y programas de cooperación interinstitucional para el fortalecimiento de la gestión de la sanidad acuícola.
- 4.1.3. Realizar acciones conjuntas para la fiscalización orientativa en los centros acuícolas y ecloserías, a fin de fortalecer las buenas prácticas acuícolas y la formalización en armonía con la normativa sanitaria.
- 4.1.4. Realizar fiscalizaciones orientativas a los centros producción acuícola con derecho vigente otorgados por la DIREPRO, coordinados con el Gobierno Regional en el marco de la habilitación sanitaria.
- 4.1.5. Ejecutar actividades de capacitación y acompañamiento para el cumplimiento de las normas sanitarias, en el ámbito de la sanidad, el mismo que será realizado en forma conjunta.
- 4.1.6. Proponer y desarrollar en forma conjunta, previo acuerdo, oportunidades de ingreso a nuevos mercados.
- 4.1.7. Proporcionar lineamientos para la elaboración de los manuales de Buenas Prácticas Acuícolas y de Higiene y Saneamiento, en el marco de la normativa existente.
- 4.1.8. Proponer mecanismos para incentivar la habilitación sanitaria de los centros de producción acuícola, a aquellos que han obtenido el derecho acuícola otorgados por la DIREPRO/Ayacucho.
- 4.1.9. Brindar la asistencia técnica, a fin de que se obtenga la habilitación sanitaria de los centros de producción acuícola de la región Ayacucho.
- 4.1.10. El personal de SANIPES puede hacer uso de un espacio físico en las instalaciones de la DIREPRO, así como, contar el apoyo logístico y administrativo para la atención oportuna de las solicitudes de los agentes económicos de la cadena de valor pesquera y acuícola.



4.1.11. Contemplar a la Región Ayacucho en la ampliación de la cobertura territorial del SANIPES, para la implementación de una Oficina Sanitaria Desconcentrada.



4.2. Del GOBIERNO REGIONAL:

4.2.1. Fomentar la habilitación sanitaria de los centros de producción acuícola, mediante la incorporación del trámite para obtener dicha habilitación en los derechos acuícolas otorgados por la DIREPRO/Ayacucho.

4.2.2. Establecer y/o precisar la lista de centros de producción acuícola con derecho vigente otorgados por la DIREPRO y que se encuentren en adecuación a la normativa sanitaria vigente.

4.2.3. Realizar seguimiento a lista de los centros de producción acuícola propuesto, a fin de que cumplan con la normativa sanitaria y los requisitos de la habilitación sanitaria previa a la presentación del expediente.

4.2.4. Promover el cumplimiento los requisitos normativos (Plano de distribución visado por un Arquitecto o ingeniero, memoria descriptiva, Manuales de Higiene y saneamiento y Manual de Buenas Prácticas Acuícolas) para los trámites de habilitación sanitaria de los centros de producción acuícolas, que cuenten con derecho acuícola vigente otorgado por la DIREPRO.

4.2.5. Ejecutar actividades, proyectos y programas de cooperación interinstitucional para el fortalecimiento de la gestión de la sanidad acuícola.

4.2.6. Intercambiar datos e información disponible y de competencia de **LAS PARTES**, relacionadas con las acciones a desarrollar con el ejercicio del presente Convenio.

4.2.7. Ejecutar en forma conjunta mecanismos de fiscalización y operativos de las actividades de supervisión acuícola en armonía con la normativa sanitaria cuando se requiera.

4.2.8. Facilitar el uso de ambientes institucionales para optimizar la vigilancia y control de los recursos acuícolas y la realización de actividades de capacitación en la región Ayacucho, así como para el desarrollo de otras actividades relacionadas al objeto del presente Convenio.

4.2.9. Proponer y desarrollar en forma conjunta de acciones de difusión y publicación en temas de interés mutuo y relacionado con el objeto del presente Convenio.

4.2.10. El Gobierno Regional, se compromete a facilitar el traslado y acceso a personal de SANIPES a los centros de producción acuícola a habilitarse.

4.2.11. El Gobierno Regional incluirá en sus proyectos la gestión de la Habilitación Sanitaria de los centros de producción acuícolas.

4.2.12. Remitir un informe técnico anual, sustentando las brechas a cerrar respecto a la formalización de los centros de producción acuícola de las AMYPES de la región Ayacucho, en la emisión de sus títulos habilitantes.

4.2.13. Facilitar al personal del SANIPES, el uso de las instalaciones de las oficinas de la DIREPRO para impulsar la Gestión de la Sanidad Acuícola de los Administrados de la Región Ayacucho.

4.2.14. Colaborar y brindar facilidades al SANIPES, para la implementación de una Oficina Sanitaria Desconcentrada en la Región Ayacucho.



5. CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar a los coordinadores siguientes:

- a) Por el **GOBIERNO REGIONAL**: Al Director Regional de Producción - DIREPRO
- b) Por el **SANIPES**: Director (a) de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones.

LAS PARTES podrán designar un representante alterno o sustituir a los coordinadores designados mediante comunicación escrita cursada a la otra Parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios de suscrito el instrumento.

Corresponde a los Coordinadores, supervisar y controlar la planificación y ejecución de las actividades que se realicen en el marco del presente instrumento.

En un plazo no mayor a quince (15) días útiles posteriores a la conclusión del presente Convenio, los Coordinadores presentarán a la Gerencia General (o la que haga sus veces) de la entidad que representan, un informe final de ejecución del convenio, que contenga los logros obtenidos.

6. CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES declaran expresamente, que cada una de ellas asumirá sus gastos para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente Convenio, de conformidad con la disponibilidad de sus recursos y en el marco de la normativa vigente.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente Convenio tendrá el plazo de vigencia de dos (02) años computado a partir de la fecha de suscripción del mismo, el cual podrá ser renovado a solicitud de una de **LAS PARTES**, mediante su adenda correspondiente, con las formalidades que se suscribe EL CONVENIO.

Para la prórroga de EL CONVENIO, cualquiera de **LAS PARTES** podrá comunicar expresamente su intención por escrito a la otra Parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a su vencimiento.

8. CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN

Cualquier modificación o ampliación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar, deberá ser realizada mediante la Adenda correspondiente, que formará parte integrante del presente Convenio.

9. CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio puede ser resuelto en los casos siguientes:

- 9.1. Antes de su vencimiento, previo acuerdo escrito entre **LAS PARTES**, para lo cual suscribirán el acta correspondiente.
- 9.2. Por decisión unilateral, en cuyo caso la Parte que invoca la resolución debe cursar notificación escrita a la otra Parte al domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio, con una anticipación de (15) días hábiles, luego de lo cual la resolución surtirá efectos.
- 9.3. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de su ejecución. La resolución surtirá pleno efecto en la fecha en que la Parte que invoca dicha causal notifique a la otra Parte dicha situación.



LA PARTES acuerdan expresamente que la resolución del presente Convenio no afecta la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de resolución, los cuales deberán ser culminados por la Parte encargada de su ejecución.

10. CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- 11.1. La información de intercambien **LAS PARTES**, como consecuencia de la implementación de los compromisos vinculados a la ejecución del presente Convenio, es propiedad de la Parte que la proporciona, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual.
- 11.2. Los estudios y resultados de los proyectos desarrollados en el marco del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de ambas Partes y llevarán el logotipo de cada una de las instituciones participantes. En la difusión de dicha información deberá hacer referencia a los créditos y fuentes del aporte institucional correspondiente.
- 11.3. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** en particular, así como a la propiedad común a **LAS PARTES** debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a las que se estipule en el presente Convenio.

12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PUBLICIDAD

- 12.1. **LAS PARTES** convienen que en el material producido y en las actividades que ambos desarrollen en común acuerdo, deben utilizar sus respectivos logotipos o marcas reconocidas. Asimismo, se debe respetar la autoría de cada Parte cuando se utilice la información técnica proporcionada en el marco del presente Convenio.
- 12.2. La colocación de banners y difusión de algún otro material proporcional de **LAS PARTES**, deberá ser aprobada previamente por ambas Partes.

13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1. **LAS PARTES** acuerdan expresamente que toda controversia o discrepancia que se derive del presente Convenio será solucionada por los coordinadores interinstitucionales mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos en lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio.
- 13.2. De persistir la controversia, esta será resuelta mediante arbitraje de derecho por el árbitro único, bajo la administración del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someterán **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. Si **LAS PARTES** no se pusieran de acuerdo sobre la designación del árbitro único, será el propio Centro de Arbitraje quien lo designe.



13.3. Queda convenido entre **LAS PARTES**, que el presente convenio se rige por sus estipulaciones, las mismas que han sido acordadas y de manera supletoria por lo establecido en la legislación vigente que le sea aplicable.

14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCION

En el marco de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, aprobada con Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, **LAS PARTES** se comprometen a lo siguiente:

- No aceptar ninguna oferta, regalo, pago o consideración de beneficio de cualquier tipo, sea directa o indirectamente, a través de los Coordinadores del convenio o cualquier otra persona, para el cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio.
- De igual manera se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.

Queda expresamente establecido, mediante el convenio, que en caso se verifique que alguna de **LAS PARTES** inobserva lo establecido en los literales a) y b), el presente convenio quedará resuelto de pleno derecho.

15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

- Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento se entregue a los destinatarios en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.
- Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra Parte con treinta (30) días de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la parte introductoria del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.
- Ninguna de **LAS PARTES** podrá ceder a terceros los derechos u obligaciones contenidos y/o derivados del presente Convenio, sin consentimiento expreso por la otra parte.

En señal de conformidad y aceptación de los términos que anteceden, **LAS PARTES** suscriben el presente **CONVENIO MARCO**, a los 31 días del mes de MARZO... de 2025.

Firmado digitalmente por SAAVEDRA
CHUMBE Mónica Patricia FAU
20565429656 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.03.2025 17:15:33 -05:00

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
GOBERNADOR

MÓNICA PATRICIA SAAVEDRA CHUMBE
Presidenta Ejecutiva
Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad
en Pesca y Acuicultura

WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
Gobernador Regional
Gobierno Regional Ayacucho